



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 16 de noviembre de 2022  
**CITE: JJC/NI/001/2022-2023**

Señor:

Dip. Jerges Mercado Suárez  
**PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA**  
Presente.



**REF.: REPOSICION DE PROYECTO DE LEY**

De nuestra mayor consideración:

**PL-039/22-23**

A tiempo de saludarle muy cordialmente y en conformidad con el Artículo 158 numeral 19 de la Constitución Política del Estado, el motivo de la presente nota es para solicitar reponer el siguiente Proyecto de Ley "**PL N° 040/2020-2021 "DESARROLLO INTEGRAL DE LA AMAZONIA BOLIVIANA BRUNO RACUA"**", para su tratamiento legislativo en la Legislatura 2022-2023, conforme a nuestro Reglamento General de la Cámara de Diputados.

Con este motivo, nos despedimos con las consideraciones más distinguidas.

Johnson Jimenez Cobo  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Idelfonso Canaza Kapajeyke  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

JJC/jm  
cc.Archivo Correlativo





000019

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 24 de septiembre de 2019  
CITE: DC - CRATTARyMA/N° 699/2019-2020

Señor  
Dip. Simón Sergio Choque  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
Presente.-

Ref.: Solicita reposición del Proyecto de Ley N° 125/2017-2018.

De mi mayor consideración:

**PL - 796 - 19**

A tiempo de saludarla, por el presente con el mayor respeto me permito informarle que en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 163° de la Constitución Política del Estado, concordante con los Artículos 7° y 117° del Reglamento General, de la Cámara de Diputados, tengo a bien solicitar la reposición del siguiente Proyecto de Ley:

- **PL: N° 125/2017-2018.- "Ley de Desarrollo Integral de la Amazonía boliviana Bruno Racua".**

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterarle las consideraciones de estima personal.

Atentamente,

  
*Sebastián Texeira Rojas*  
 DIPUTADO  
 ASAMBLEA LEGISLATIVA  
 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
**Sebastián Texeira Rojas**  
**DIPUTADO PROYECTISTA**  
 CÁMARA DE DIPUTADOS

Adj.: P.H.C.  
Cc.: Correlativo,  
STR/AGOR

000019

Oficinas: La Paz - Bolivia, Plaza Murillo Órgano Legislativo  
Telf. Fax: 2144312 Fax.: 2201663 Cel.: 71556566/ 68212132 Correo Elec. : bancada\_pando@hotmail.com



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

000018

## CÁMARA DE DIPUTADOS

# MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY N° 125/2017-2018

**“Desarrollo Integral de la Amazonía  
Boliviana Bruno Racua”.**

  
Sebastián Texeira Rojas  
DIPUTADO  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

*Sebastián Texeira Rojas*

DIPUTADO PROYECTISTA

La Paz - Bolivia



000015



## A) EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### PROYECTO DE LEY SOBRE LA “DESARROLLO INTEGRAL DE LA AMAZONÍA BOLIVIANA BRUNO RACUA”.

#### I.- INTRODUCCIÓN

La Amazonía siempre estuvo abandonada por los diferentes gobiernos de nuestro país, pero el movimiento indígena campesino tuvo la fortaleza, en su momento, de cambiar esa estructura de poder político, económico y social que desvinculaba a la región del eje de desarrollo nacional cuando inicio desde la amazonía la demanda por tierra y territorio. Eso motivó que las organizaciones campesinas e indígenas en la Asamblea Constituyente, se mantengan vigilantes para que una nueva Constitución Política del Estado posibilite la configuración de un nuevo Estado boliviano fundado en los principios de equidad, inclusión, interculturalidad, descentralización y participación, entre otros.

De acuerdo al parágrafo II del artículo 390 de la Constitución Política del Estado, La amazonia boliviana comprende la totalidad del departamento de Pando, la provincia Iturrealde del departamento de La Paz y las provincias Vaca Díez y Ballivián del departamento del Beni.

#### II.- MARCO NORMATIVO

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en los artículos 390°, 391° y 392° determina que la cuenca amazónica boliviana constituye un espacio estratégico de especial protección para el **desarrollo integral del país** por su elevada sensibilidad ambiental, biodiversidad existente, recursos hídricos y por las eco regiones. **El desarrollo integral de la amazonia boliviana, como espacio territorial selvático de bosques húmedos tropicales, de acuerdo a sus específicas características de riqueza forestal extractiva y recolectora, se regirá por ley especial en beneficio de la región y del país.**

El Artículo 391 de la norma fundamental señala que el Estado priorizará el **desarrollo integral sustentable de la amazonia boliviana**, a través de una administración integral, participativa, compartida y equitativa de la selva amazónica. La administración estará orientada a la generación de empleo y a mejorar los ingresos para sus habitantes, en el marco de la protección y sustentabilidad del medio ambiente.



En cuanto se refiere a los recursos financieros para el desarrollo de la Amazonía boliviana el párrafo II señala que: El Estado fomentará el acceso al financiamiento para actividades turísticas, eco turísticas y otras iniciativas de emprendimiento regional.

En lo referido a la administración y materialización del desarrollo integral de la Amazonia, el párrafo III establece que: El Estado en coordinación con las autoridades indígena originario campesinas y los habitantes de la amazonia, **creará un organismo especial, descentralizado, con sede en la amazonia, para promover actividades propias de la región.**

El Artículo 392 de la Constitución Política señala que: El Estado implementará políticas especiales en beneficio de las naciones y pueblos indígena originario campesinos de la región para generar las condiciones necesarias para la reactivación, incentivo, industrialización, comercialización, protección y conservación de los productos extractivos tradicionales.

Por otro lado, los artículos 386° y 387° de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia reconocen los derechos de aprovechamiento forestal a favor de comunidades y operadores particulares, promoviendo actividades de conservación y aprovechamiento sustentable, la conservación y recuperación de la flora, fauna y áreas degradadas como recursos estratégicos en favor del desarrollo económico local y nacional.

De manera complementaria, también se debe hacer referencia a la Ley de Derechos de la Madre Tierra Nro. 071 y la Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral Para Vivir Bien Nro. 300, disposiciones legales que establecen pronto amparo en la región amazónica boliviana, pero por sobre todo la aplicación de una visión de **desarrollo integral** en armonía y equilibrio con la Madre Tierra, garantizando la continuidad de la capacidad de regeneración de los componentes y sistemas de vida, a partir de la recuperación y fortalecimiento de los saberes ancestrales; todo ello, acompañado bajo el acompañamiento de gestión pública e inversiones que luchen contra la pobreza y los fenómenos climáticos.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 306 de la Constitución Política del Estado, el nuevo Modelo Económico plantea la redistribución de los ingresos y esto, a su vez, busca reducir la desigualdad entre los bolivianos para erradicar la pobreza en Bolivia.

Asimismo, este nuevo modelo económico cuenta con cuatro pilares. El primer pilar, referido al desafío de *crecer y desarrollar* el país en base al aprovechamiento de los recursos naturales que tiene Bolivia. El segundo pilar, viene unido al primero, y se refiere a la *generación del excedente*. El excedente es cuando se invierte un dólar y se recupera tres dólares; este excedente puede ser generado en la minería, hidrocarburos, electricidad, bosques y otros recursos naturales. El tercer pilar, es el excedente obtenido, mismo que deberá ser redistribuido adecuadamente entre la población y deberá ser invertido de la mejor manera para que el desarrollo del país sea sostenido, es decir que sea constante. Y el cuarto pilar es el objetivo que persigue dicha re-distribución, que es reducir la desigualdad entre los bolivianos y erradicar la pobreza en Bolivia.

000013



000015

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Por otro lado y en lo que refiere al Interés Público, es importante mencionar que la expresión se usa para reflejar el postulado de que la finalidad de las acciones del Estado, o de las instituciones de una comunidad políticamente organizada, ha de ser el bien (felicidad, interés, utilidad o beneficio) del conjunto del pueblo (la totalidad de los que componen una nación). La defensa de los intereses nacionales es el propósito declarado de la acción exterior de los Estados.

### III.- FUNDAMENTACIÓN

Esta propuesta obedece, en primera instancia, al mandato constitucional para con la amazonía, logrando articular y armonizar una visión conjunta de organización institucional y desarrollo, leal a la vocación socio ambiental regional y a las expectativas de su población mayoritaria que se ha constituido históricamente en el sujeto social y económico de la presencia territorial del Estado boliviano, históricamente olvidada por las autoridades de turno. De ahí se desprende el Proyecto de **"Ley de Desarrollo Integral de la Amazonía Boliviana Bruno Racua"**, que representa una iniciativa regional por superar la postergación histórica y como legítima expresión de la reivindicación socioeconómica aún pendiente con este pedazo del territorio boliviano.

Esta propuesta marca también los lineamientos específicos del desarrollo integral y sustentable para la Amazonía, a través de una administración participativa, compartida y equitativa en beneficio de nuestra población y del país, promoviendo y respetando la cosmovisión de los pueblos indígena originario campesinos y de los diferentes actores que han contribuido a su preservación.

Se denomina a esta propuesta "Bruno Racua", porque así rendimos homenaje a uno de los principales personajes históricos de la amazonía boliviana, escasamente reconocido por el colonialismo de nuestra historia.

Bruno Racua, nacido en la población de Ixiamas, de origen Tacana, defendió el territorio nacional armado de un arco, flecha y el coraje de su pueblo en la batalla de Bahía, frenando así el avance de la arremetida brasilera en la guerra por el Acre en el año 1902. Es este espíritu noble, luchador e indómito el que se ve reflejado en el presente Proyecto de Ley, centrado en ser una herramienta formal para salir de la postergación socioeconómica regional y desencadenar los potenciales de desarrollo humano y económico en el actual proceso de transformaciones económicas y políticas.

A través de este Proyecto se contribuye propositivamente al actual momento post constituyente, y a la alianza histórica que existe entre campesinos e indígenas desde hace más de veinte años, fortalecido cada vez más porque se comparte las mismas necesidades, las mismas condiciones de pobreza y exclusión, y, sobre todo, los mismos deseos de iluminar el destino de nuestra generosa Amazonía para el bien de sus hijos y nuestra patria en general.

  
**Sebastián Texeira Rojas**  
DIPUTADO PROYECTISTA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

000012



000014

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

PL-039/22-23

PL -040-20

PL -796-19

B) TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

**MODIFICACIONES AL**

**PROYECTO DE LEY N° 125/2017-2018**

**“Desarrollo Integral de la Amazonía Boliviana Bruno Racua”.**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

**TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1 (MARCO CONSTITUCIONAL).**

I. La Constitución Política del Estado reconoce a la cuenca amazónica boliviana como un espacio estratégico de especial protección para el desarrollo integral del país por su elevada sensibilidad ambiental, biodiversidad existente, recursos hídricos y por las ecorregiones.

II. La Amazonía boliviana comprende la totalidad del departamento de Pando, la provincia Abel Iturralde del departamento de La Paz y las provincias Antonio Vaca Díez y José Ballivián del departamento del Beni.

III. El desarrollo integral de la Amazonía boliviana, como espacio territorial selvático de bosques húmedos tropicales, de acuerdo a sus específicas características de riqueza forestal extractiva y recolectora, se regirá por lo dispuesto en la presente ley en beneficio de la región y del país.

**Artículo 2 (OBJETO).**- El objeto de la presente ley es:

000011



I. Priorizar y promover el desarrollo Integral sustentable de la amazonia boliviana en beneficio de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de la población de la región y del país.

II. Crear un organismo especial descentralizado, con sede en la Amazonia, para promover actividades propias de la región.

**Artículo 3 (PRINCIPIOS).**- Los principios que rigen el desarrollo integral sustentable de la Amazonía boliviana son:

**a) Unidad.**- La Amazonía boliviana se constituye como parte indivisible del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

**b) Equidad.**- Las políticas de desarrollo integral de la Amazonia boliviana estarán orientadas a generar igualdad de oportunidades de los habitantes de la región para disminuir las diferencias socioeconómicas locales, regionales y nacionales con pleno respeto a la Madre tierra y sus ecosistemas.

**c) Sustentabilidad.**- Las políticas de desarrollo integral de la Amazonia boliviana, garantizarán la satisfacción de necesidades de las generaciones futuras asegurando una adecuada y responsable gestión de los recursos naturales, manteniendo el equilibrio ecológico y evitando la degradación del medio ambiente y suelo.

**d) Coordinación.**- Toda iniciativa, decisión o acción referida al desarrollo integral amazónico será coordinada entre el nivel central del Estado, Gobiernos Autónomos, naciones pueblos indígenas originarios campesinos y sus legítimas organizaciones sociales y la población de la región a través de las instancias y los mecanismos establecidos en la presente ley.

**e) Interculturalidad.** - La presente ley promueve el desarrollo integral amazónico basado en la pluralidad y pluralismo de las formas de organización económica, social, política y cultural, como legítima expresión de la diversidad cultural de la región amazónica y respetando las diferencias socioculturales entre las distintas concepciones de desarrollo productivo, económico y social de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos y la población de la región.

**f) Concurrencia.**- El nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas actuarán de manera conjunta en todo aquello que contribuya a consolidar un desarrollo integral amazónico, estableciendo relaciones de cooperación y respeto mutuo.





**g) Participación.**- El desarrollo integral amazónico será construido participativamente y concertado colectivamente, siendo el elemento de cohesión entre los pueblos indígena originario campesinos y los habitantes de la región.

**h) Control Social.**- La población accederá a toda información pública de manera veraz, oportuna, confiable y cuando ésta sea requerida, teniendo la posibilidad de hacer seguimiento y fiscalizar la formulación e implementación de los procesos del desarrollo integral en la Amazonía boliviana, así como la gestión y manejo de los recursos económicos asignados para ese fin y el trabajo de los servidores públicos.

**i) Solidaridad.**- Todos los niveles de gobierno e instituciones públicas y privadas de la sociedad civil deberán apoyarse mutuamente en la consolidación de las políticas de desarrollo sostenible y diversificado de la región amazónica.

**j) Equidad de Género.**- Se garantizará la igualdad de oportunidades en la participación y toma de decisiones de hombres y mujeres en la construcción del desarrollo amazónico.

**k) Vivir Bien.**- El nuevo desarrollo amazónico será construido bajo parámetros acordes a las cosmovisiones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos amazónicos, orientados al bien común, complementariedad y reciprocidad en armonía con la Madre Tierra.

**l) Seguridad y Soberanía Alimentaria.**- El desarrollo integral amazónico permitirá el acceso y disponibilidad de alimentos y nutrientes suficientes para desarrollar la vida en condiciones normales; con el control sobre el acceso y medios de producción de los alimentos.

**Artículo 4 (VALOR HISTORICO Y CULTURAL).**- Se reconoce el valor histórico cultural y económico de la siranga y del castaño, símbolos de la Amazonia boliviana.

#### **Artículo 5 (DESARROLLO INTEGRAL AMAZONICO).**

l.El desarrollo integral amazónico a través de políticas de Estado, contribuirá a la satisfacción armónica de las necesidades colectivas económicas, sociales, culturales y ambientales de los pueblos indígenas, originarios y campesinos y de la población de la Amazonía boliviana, y generará condiciones equitativas y favorables al desarrollo local, regional, departamental y nacional para vivir bien.



II. El desarrollo integral amazónico respetará el equilibrio medio ambiental y sus condiciones y características naturales, no comprometiendo la soberanía de los recursos naturales, garantizando que el conjunto de decisiones y acciones estatales y de las personas individuales y colectivas estén en marcadas en el reconocimiento de los límites y las potencialidades de la Amazonía, así como dentro su sensibilidad y complejidad sociocultural y ambiental.

III. El Desarrollo Integral amazónico será construido con base en la economía campesina indígena amazónica diversificada, sustentada y fortalecida con inversión en infraestructura, tecnología y asistencia técnica de acuerdo a la capacidad de uso de suelo.

#### **Artículo 6 (CONDICIONES GENERALES DEL DESARROLLO INTEGRAL AMAZONICO).**

I. Las iniciativas y/o actividades que respeten las características naturales de la amazonia boliviana conservándolas o hagan uso tradicional gozarán de incentivos ambientales. La Autoridad Plurinacional de la Madre Tierra se constituirá como en el órgano evaluador de estas iniciativas. Las comunidades que realicen buenas prácticas de manejo, accederán a la certificación forestal a través del sistema boliviano de certificación forestal e incentivos dependiente de la Autoridad de Fiscalización y Control de Bosques y Tierras.

II. Las iniciativas comunitarias de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales renovables tienen prelación en el otorgamiento de derechos sobre otras.

III. La destrucción o contaminación de los ecosistemas existentes en la Amazonía boliviana son causales de reversión de la propiedad individual o revocación definitiva del derecho de uso y/o aprovechamiento, además de la aplicación de una sanción penal y el resarcimiento del daño causado. En toda imposición de sanciones se deberá tomar en cuenta la gravedad de la infracción, las circunstancias atenuantes y agravantes.

IV. Se priorizarán las actividades que respeten la capacidad de uso mayor del suelo, y no se fomentará actividades productivas tales como la actividad agrícola mecanizada, la ganadería extensiva y los proyectos agropecuarios intensivos comerciales, que son incompatibles con la visión de desarrollo de las organizaciones indígenas y campesinas.



V. Por preservación o conservación del equilibrio ecológico en la Amazonia boliviana, a iniciativa del SEDIABOL, la autoridad competente podrá revocar total o parcialmente derechos de uso, aprovechamiento y/o algunas actividades humanas a fin de mantener el equilibrio, recuperar o evitar la destrucción de la biodiversidad, complejidad y funcionamiento de los sistemas ecológicos que soportan la vida de la Madre Tierra y de los seres humanos en la cuenca amazónica boliviana.

VI. Las políticas y acciones de desarrollo emprendidas por cada nivel del Estado o cualquier actor privado, se regirá por el la Estrategia específica para la Amazonia, respetando y revalorizando las características sociales, económicas, culturales y ambientales.

VII. En los Territorios Indígena Originario Campesinos y comunidades campesinas está prohibida la explotación de recursos no renovables. Esto no compromete el ejercicio de la gestión territorial indígena y campesina, el uso y aprovechamiento de los recursos renovables y demás derechos de los titulares del TIOC y las comunidades campesinas, conforme a la Constitución Política del Estado y las leyes.

VIII. La generación de energía eléctrica en la Amazonia estará basada principalmente en el uso y aprovechamiento de energía alternativa de bajo impacto ambiental y social y de acuerdo a las necesidades y requerimientos de la población amazónica.

IX. Las obras de infraestructura en la Amazonia (tendido eléctrico, carreteras principales) serán diseñadas de acuerdo a los requerimientos locales y regionales, estando únicamente destinadas para satisfacer las demandas internas de la población amazónica en una escala que no ponga en riesgo la vida, integridad cultural y la preservación del medio ambiente, previamente que sean declaradas de interés regional, se deberán cumplir los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado, legislación en materia ambiental y demás disposiciones conexas, bajo nulidad de pleno derecho en caso de incumplimiento.

X. En las áreas protegidas de la Amazonia, todas las acciones de desarrollo integral serán coordinadas entre el SERNAP y las organizaciones indígenas originarias campesinas; y estarán encaminadas a fortalecer y consolidar la gestión de las áreas protegidas.

XI. La gestión integral de los recursos hídricos, debe estar orientada a la protección y conservación de aguas en todos sus estados y el control de las cuencas, garantizando el consumo y aprovechamiento en beneficio de la población de la amazonia boliviana. La gestión integral de recursos hídricos debe orientarse a evitar impactos sociales, económicos y ambientales negativos especialmente en la población ribereña de la amazonia.



000009

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CAMARA DE DIPUTADOS

XII. Las acciones de desarrollo en las áreas de protección de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en la comunidades de los pueblos indígenas en situación de alta de vulnerabilidad deben realizarse respetando sus sistemas y formas de vida individual y colectiva, cuya sobrevivencia física y cultural este extremadamente amenazada y respetando los derechos establecidos en la C.P.E. y la Ley 450, y en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblo Indígenas.

## CAPITULO SEGUNDO

### MARCO INSTITUCIONAL

#### SERVICIO DE DESARROLLO INTEGRAL AMAZONICO BOLIVIANO

**Artículo 7 (SERVICIO DE DESARROLLO INTEGRAL AMAZÓNICO BOLIVIANO).**- Créase el Servicio de Desarrollo Integral Amazónico Boliviano SEDIABOL como órgano descentralizado de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal, técnica y patrimonio propio bajo tuición del Ministerio de Planificación del Desarrollo.

**Artículo 8 (ATRIBUCIONES).**- Son atribuciones del Servicio de Desarrollo Integral Amazónico Boliviano:

1. Elaborar la estrategia de desarrollo integral de la amazonia, articulada a los planes sectoriales y los planes territoriales de desarrollo integral de los gobiernos autonomos departamentales y municipales de la amazonia boliviana.
2. Promover espacios de articulación entre los diferentes niveles de Gobierno, y los actores sociales de la amazonia boliviana, especialmente a las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, con la finalidad de garantizar la correcta implementación de programas y proyectos concurrentes.

**Artículo 9 (ESTRATEGIA DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA AMAZONIA).**- La Estrategia de Desarrollo Integral de la Amazonia será parte del Sistema de Planificación Integral del Estado, contemplando necesariamente lo siguiente:

1. Promover y coordinar la investigación técnica, tecnológica, económica y social, a través del Instituto de Investigaciones Científicas de la Amazonía Boliviana para el desarrollo sustentable.





000008

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

2. Fomentar mecanismos de financiamiento para fortalecimiento de la economía de las naciones y pueblos indígena originaria campesinos, en el marco de la economía plural.

**Artículo 10 (ESTRUCTURA).**- El Servicio Especial de Desarrollo Integral Amazónico Boliviano (SEDIABOL) tiene como órganos principales de dirección y administración al Consejo Directivo, el Director General y los Directores Regionales.

**Artículo 11 (DEL CONSEJO DIRECTIVO).**

I. Conformado por el (la) Ministro(a) de Planificación del Desarrollo, un(a) representante de la Central Indígena de la Región Amazónica de Bolivia CIRABO, un(a) representante de la Central Indígena de Pueblos Originarios Amazónicos de Pando CIPOAP, un(a) representante de la Central de Pueblos Indígenas de La Paz CPILAP, un(a) representante de la Organización Indígena Tacana de la Amazonia OITA, un(a) representante de la Federación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Pando FSUTCP, un(a) representante de la Federación Sindical Única de Trabajadores Campesinos Regional Vaca Diez FSUTC-RVD, un(a) representante de la Federación Sindical Única de Trabajadores Campesinos Regional Madre de Dios FSUTC-RMD, un(a) representante de la Federación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Iturrealde FSUTCI, Organización de Mujeres Indígenas del Norte Amazónico de Bolivia OMINAB, Central Indígena de Mujeres Amazónicas de Pando CIMAP, Federación Sindical Única de Mujeres Campesinas Indígena Originarias Bartolina Sisa Regional Madre de Dios Pando FSUTCIOP BS RMD, Federación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de la Provincia Ballivián FSUTCB, Federación Sindical Única de Mujeres Campesinas Indígena Originarias de Pando Bartolina Sisa FSUTCIOP, Federación Regional de Mujeres Campesinas indígena originarias Bartolina Sisa-Regional Vaca Diez FRMCIO-BS RVD, Central Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Guayaramerín CSUTCG, un(a) representantes de la Organización Indígena Cavineño de la Amazonia OICA, Organización de Mujeres Indígenas de La Paz, cinco representantes por los municipios de las provincias de Pando, un(a) representante de los municipios de la provincia Iturrealde del departamento de La Paz, un(a) representante de los municipios de la provincia Vaca Diez y un(a) representante de los municipios de la provincia Ballivian del departamento del Beni, un(a) representante del Gobierno Departamental del Beni, un(a) representante del Gobierno Departamental de Pando y un(a) representante del Gobierno Departamental de La Paz.

II. El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente dos (2) veces al año, en el transcurso de los dos (2) primeros meses y durante los dos últimos meses del correspondiente año.

III. Las normas sobre convocatoria, quórum, mayorías, reuniones extraordinarias, toma de decisiones y en general sobre su funcionamiento serán establecidas en los respectivos estatutos del Consejo Directivo.

000006



2019 - 2020



IV. Las decisiones del Consejo Directivo se denominarán "Acuerdos del Consejo".

V. Cada cuatro años, el Consejo Directivo elegirá al Director General del SEDIABOL y a los Directores Regionales, de acuerdo a procedimiento participativo y público establecido en reglamento. La designación del Director General y de los Directores Regionales será a través de Resolución Ministerial del Ministerio de Planificación del Desarrollo.

**Artículo 12 (DIRECTOR GENERAL).**- El Director General es el representante legal del SEDIABOL y su primera autoridad ejecutiva. El Director General no es agente de los miembros del Consejo Directivo y actuará en coordinación con el nivel regional con autonomía técnica consultando la política nacional. Atenderá las orientaciones de las Direcciones Regionales.

**Artículo 13 (ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL).**- Son las siguientes:

1. Ejercer la representación legal de SEDIABOL.
2. Definir la estructura de las Direcciones Regionales y delegar funciones a los Directores Regionales de acuerdo a Reglamento de la presente Ley.
3. Designar y remover a las servidoras y los servidores públicos del SEDIABOL.
4. Dirigir y operativizar el Desarrollo Integral de la Amazonía boliviana de acuerdo a las atribuciones conferidas a través de la presente Ley y su reglamento.
5. Presentar ante el Ministerio de Planificación del Desarrollo la Estrategia de Desarrollo Integral de la Amazonía Boliviana.
6. Presentar a la Asamblea Legislativa Plurinacional un informe anual y hacer público el mismo a través de distintos medios.
7. Denunciar ante la Procuraduría General del Estado para que defienda y precautele los intereses del Estado en la Amazonía, cuando corresponda.
8. Constituirse en parte querellante en la comisión de delitos vinculados a la Amazonía.
9. Solicitar audiencia al Presidente del Estado Plurinacional y a la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los Ejecutivos y Asambleas Legislativas de los Gobierno Autónomos, según corresponda, con carácter previo a alguna medida administrativa o legislativa a desarrollarse en la Amazonía boliviana.



000006

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CAMARA DE DIPUTADOS

10. Requerir a las autoridades políticas y administrativas, órganos del Estado Plurinacional, Policía Boliviana y Fuerzas Armadas, para que coadyuven en el cumplimiento de la presente Ley.
11. Presentar proyectos de ley sobre materias relativas a la Amazonia en los distintos órganos legislativos de los niveles de gobierno que corresponda.
12. Gestionar y suscribir acuerdos, convenios, contratos en el marco de sus atribuciones.
13. Emitir Resoluciones Administrativas en el marco de sus atribuciones.
14. Otras conferidas por reglamento.

#### **Artículo 14 (SEDE).**

- I. La Dirección General del SEDIABOL cuya sede funcionará en el departamento de Pando, Municipio El Sena.
- II. El SEDIABOL creará tres Direcciones Regionales; una en el departamento Pando, Municipio Puerto Rico, una en el departamento Beni en la ciudad de Riberalta y una en el departamento de La Paz en Ixiamas.
- III. Excepcionalmente el Consejo Directivo del SEDIABOL, podrá crear Direcciones Regionales de acuerdo a los requerimientos fundamentados de los sectores sociales y/o fines estratégicos.

**Artículo 15 (REQUISITOS).**- Para ser Director(a) General o Director (a) Regionales es necesario, cumplir con los requisitos de acceso a la administración pública señalados en el Artículo 234 de la Constitución Política del Estado y de acuerdo al reglamento de la presente Ley.

**Artículo 16 (PERIODO DE FUNCIONES).**- El ejercicio de funciones del Director General y de los Directores Regionales será por un periodo de cuatro años, sin posibilidad de nueva designación.

**Art. 17 (FINANCIAMIENTO).**- Establece que el SEDIABOL tendrá las siguientes fuentes de financiamiento:

000005





- a) Los recursos económicos provenientes de acuerdos intergubernativos con las entidades territoriales autónomas.
- b) Los recursos de la cooperación internacional.
- c) Tasas y gravámenes de acuerdo al reglamento.
- d) Recursos propios de acuerdo al reglamento.

### CAPITULO TERCERO

#### DE LA PARTICIPACION CIUDADANA Y EL CONTROL SOCIAL

##### Artículo 18 (DISPOSICIONES GENERALES).

I. La Planificación del desarrollo integral amazónico es la herramienta prioritaria y fundamental para el cumplimiento de los objetivos del SEDIABOL y para garantizar la continuidad de sus acciones.

II. El Estado, en sus diferentes niveles de Gobierno, en coordinación con la población y los pueblos indígenas, originarios y campesinos de la Amazonía de manera organizada, decidirán las políticas públicas a formularse y ejecutarse en la Amazonía boliviana a través de planes y programas a corto, mediano y largo plazo.

III. El SEDIABOL realizará acciones concretas para que la población de la Amazonía boliviana participe en procesos de planificación y evaluación del desarrollo de la región amazónica y sea consultada e informada previamente sobre acciones que pudieran afectar los medios de vida de la población, contemplando los elementos de desarrollo económico, social, cultural y ambiental.

##### Artículo 19 (ASAMBLEA AMAZONICA).

I. Dos veces por año se realizará la Asamblea Amazónica, instancia en la que la Dirección General de SEDIABOL convocará al Ministerio de Planificación del Desarrollo, entidades territoriales autónomas, organizaciones sociales, pueblos indígenas, originarios y campesinos e instituciones de la Amazonía boliviana para la socialización, concertación y evaluación de su Plan Operativo Anual.

000004





II. Las Direcciones Regionales de SEDIABOL llevarán a cabo en cuentros territoriales con carácter previo y posterior a la Asamblea Amazónica a objetode analizar, planificar y concertar los POAS y las acciones regionales. Los encuentros territoriales se realizarán en distintos lugares de la Amazonía boliviana de acuerdo a la ubicación de las Direcciones Regionales a objeto de contar con mayor participación. La convocatoria será pública y asegurará una participación plural.

#### **Artículo 20 (CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA).**

I. El SEDIABOL garantiza la aplicación del derecho a la participación en la gestión ambiental y la consulta previa e informada según corresponda a lapoblación, en la formulación e implementación de las políticas como parte deldesarrollo integral amazónico.

II. La realización de los procesos de consulta mediante procedimientos no apropiados y sin respetar las instituciones representativas o instancias tradicionales de los pueblos indígenas originarios y campesinos, será nula de pleno derecho.

III. El SEDIABOL en coordinación con las Organizaciones Indígenas, originarias y campesinas y de la sociedad civil, velará por el efectivo cumplimiento de los acuerdos derivados de la respectiva consulta en las medidas legislativas o administrativas a implementarse.

#### **Artículo 21 (CONTROL SOCIAL)**

I. Toda persona individual o colectiva tiene derecho a ser informada veraz, oportuna y suficientemente sobre asuntos vinculados al desarrollo integralde la Amazonía, así como a formular peticiones y denuncias o promover iniciativas ante la autoridad competente.

II. El reglamento de la presente ley establecerá las instancias, mecanismos y procedimientos para el ejercicio efectivo de este derecho.

III. Participaran del Control Social las personas de manera individual y/o colectiva a través de sus organizaciones. El Control Social será ejercido para:

a) Fiscalizar el correcto uso de los recursos económicos asignados al SEDIABOL para el desempeño de sus funciones.



- b) Fiscalizar el desempeño correcto e idóneo de las servidoras y los servidores públicos dependientes del SEDIABOL.
- c) Fiscalizar la correcta implementación de la Estrategia de Desarrollo Integral de la Amazonía.
- d) Garantizar el Control Social a las partes vinculadas en los programas, proyectos y/o iniciativas de las que el SEDIABOL forma parte.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

#### DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

La presente Ley será reglamentada dentro el plazo máximo de 30 días a partir de su publicación.

#### DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.

La primera reunión del Consejo Directivo del SEDIABOL será convocada por el Ministerio de Planificación del Desarrollo, en el plazo de 60 días a partir de la publicación de la presente ley.

#### DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA.

Se encomienda al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, adoptar las previsiones y efectuar las correspondientes transferencias presupuestarias a fin de posibilitar el efectivo funcionamiento de este Servicio.

#### DISPOSICION TRANSITORIA CUARTA.

En el plazo de 90 días a partir de la fecha de publicación de la presente Ley, el SEDIABOL elaborará su Estatuto y Reglamento interno, el que deberá ser aprobado mediante resolución ministerial emitida por el Ministro de Planificación del Desarrollo.

000002



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

000002

## DISPOSICIONES FINALES

### DISPOSICION FINAL PRIMERA.

Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, a los.....días del mes de ..... del año dos mil veinte.



*Sebastián Texeira Rojas*  
DIPUTADO  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

**Sebastián Texeira Rojas**  
**DIPUTADO PROYECTISTA**

000001